

2013



**PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL
PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL.**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDEN
MINISTERIAL 23/2011, DE 27 DE
ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS
NORMAS PARA LA VALORACIÓN DE LA
APTITUD MÉDICA DEL PERSONAL DE
LAS FUERZAS ARMADAS CON
RESPONSABILIDAD DE VUELO.**



Tabla de contenido

Propuesta.....	3
Justificación.....	3



Propuesta.

Modificación del artículo 11, punto 3, de la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, modificada por Orden Ministerial 62/2012, de 10 de septiembre, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo.

El artículo 11, punto 3, señala al final del primer párrafo que:

"Los aspirantes al ingreso en la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire deberán acreditar en este reconocimiento la aptitud correspondiente al Grupo I".

Se propone:

"Los aspirantes al ingreso en la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire deberán acreditar en este reconocimiento la aptitud correspondiente al **Grupo I para la especialidad de vuelo y al Grupo III para la especialidad de defensa y control aéreo**".

Justificación.

El artículo 62 de la **Ley 39/2007**, de 19 de noviembre, de la carrera militar proclama que el Ministro de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción que permitan el cambio de escala y, en su caso de cuerpo, de los militares profesionales que reúnan los requisitos exigidos.

La presente propuesta ajusta los requisitos médicos exigidos en las convocatorias de ingreso a la escala de oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire a cada una de las especialidades fundamentales.

El Anexo III del Real Decreto 711/2010, de 28 de mayo, determina los campos de actividad de las dos especialidades fundamentales:

-Vuelo: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades directamente relacionadas con el empleo de las aeronaves y sus sistemas.

-Defensa y Control Aéreo: Los militares con esta especialidad desarrollan actividades relacionadas con la inteligencia, seguridad de instalaciones y recursos del Ejército del Aire, defensa local de bases frente ataques aéreos o terrestres, ejecución de operaciones especiales, funcionamiento de los servicios de apoyo directamente relacionados con las operaciones aéreas y



las actividades relacionadas con el empleo de los sistemas de control aéreo y de guerra electrónica, con base en tierra o a bordo de aeronaves, para asegurar el desarrollo de las operaciones aéreas y para controlar y coordinar la circulación aérea así como actividades de dirección, ejecución y, en su caso, manejo de los sistemas y equipos de información y telecomunicaciones.

La Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril, determina en su artículo 4 que en el **Grupo I** está incluido el personal que realice **funciones de pilotaje** a bordo de aeronaves de cualquier tipo, como caza, transporte o helicópteros. Según su artículo 6, pertenecen al **Grupo III** los **controladores** de interceptación, los controladores tácticos de aviones en la mar, los controladores de helicópteros en la mar, los controladores aéreos avanzados, los controladores de combate terrestre, los operadores de alerta y control y por último los operadores de sistemas aéreos no tripulados.

Por tanto, es el campo de actividad y la especialidad fundamental los que determinan la aptitud médica que ha de exigirse. No está justificado demandar la aptitud de piloto a aquel que no va a serlo porque ha escogido, o sólo se le permite, el acceso a otra especialidad diferente.

Esta exigencia es única en el caso de la promoción de suboficiales del Ejército del Aire, pues en el Ejército de Tierra y la Armada, que también tienen oficiales pilotos, en el reconocimiento médico se aplica el cuadro médico de exclusiones indicado en la Orden PRE/2622/2007, modificada por la Orden PRE/528/2009.

Ciertamente existe un cambio de criterio entre la convocatoria de 2012 y la de este año 2013, en perjuicio de la promoción.

- Por Resolución 452/06641/13, de 13 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa se convocan los Procesos de Selección, para el ingreso en los Centros Docentes Militares de Formación, por la forma de Ingreso por Promoción para cambio de Escala y Promoción Interna, con y sin exigencia de titulación universitaria previa, para el acceso a las Escalas de Oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina y se aprueban las bases que la regulan.
Las plazas convocadas para el Cuerpo General del Ejército del Aire se dividen en la especialidad **Vuelo**, para militares de complemento cuya especialidad de origen sea operaciones aéreas, y la especialidad de **Defensa y Control Aéreo**, para suboficiales, militares de complemento y militares de tropa y marinería.



En el apéndice 9 de la convocatoria se determinan las normas sobre el reconocimiento médico:

“Los aspirantes seleccionados que opten a ingresar en la Escala de Oficiales del Cuerpo General del Ejército del Aire deberán acreditar, además, su aptitud correspondiente al Grupo I, de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Orden Ministerial 23/2011, modificada por al Orden Ministerial 62/2012.”

“Como resultado del reconocimiento médico, cada aspirante será declarado «apto» o «no apto».”

- Por Resolución 452/08455/12, de 30 de mayo, de la Subsecretaria de Defensa se convocaron los **procesos selectivos del año 2012**. Según su base común novena y su base específica sexta, a los aspirantes que optaron a las especialidades del Ejército del Aire se les aplicó la Orden Ministerial 23/2011, de 27 de abril por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, **sin especificar grupo alguno**. De tal forma que los aspirantes pudieron ser declarados: «*apto*», «*apto excepto especialidad Vuelo del Ejército del Aire*» y «*no apto*», quedando eliminados del proceso de selección los aspirantes que resultaron «*no apto*» para la especialidad solicitada.